

ORD. N° 297

ANT. Solicitud de interpretación de normativa.

MATERIA: Da respuesta a lo solicitado

Valdivia,, 15.09.2025

DE: HUGO BRITO MELGAREJO
DIRECTOR REGIONAL
XVII DIRECCIÓN REGIONAL VALDIVIA
SERVICIO DE IMPUETOS INTERNOS

PARA: : RUT: :

Mediante su solicitud de fecha 10.08.2025 Ud. ha solicitado que este Director Regional "pueda dar respuesta íntegra y completa, a consultas sobre interpretación de Normativa Tributaria, que aplica a la Facturación del Contrato de Construcción Proyecto Milagrito, a efectos de tener la certeza jurídica, **de cuál es el Procedimiento que corresponde para subsanar error manifiesto en facturación, y cuál sería el Procedimiento que corresponde para obtener la devolución de impuestos pagados de forma indebida, producto de lo anterior**".

Que asimismo ha hecho referencia a la respuesta dada por este servicio contenida en el ORD 77325399405 mediante el cual en definitiva }se le ha señalado a Ud. lo siguiente: *"En conclusión, se puede indicar que su solicitud de Folios de Notas de créditos y desbloqueo de periodos tributarios no aplicaría en cuanto Ud. cuenta con autorización de folios de documento tributario "Nota de crédito" disponible para emitir a través del portal gratuito del Servicio, sin perjuicio de advertir que las razones que esgrime para su emisión no son las que la ley admite para su correcto proceso, por lo que en caso de concretarse dicha emisión fundada en tales argumentos, arriesga a que los resultados que busca obtener sean eventualmente rechazados o desestimados en procesos de fiscalización posterior. Lo anterior dado que la emisión de notas de crédito admite solamente la corrección de las situaciones impositivas señaladas en los Arts. 57 y 21 N°2 y N°3 de la Ley de Impuestos a las Ventas y Servicios."*

Que, entendiendo que ha sido aclarada la oportunidad en la que legalmente deben emitirse las Notas de Crédito y atendiendo su necesidad de corregir el supuesto error de facturación, informo que, conforme lo establece la ley, cuando una persona estima que ha pagado un impuesto de manera errónea, doblemente, en exceso o indebidamente ha de hacer la pertinente solicitud conforme lo previene el Art.126 del Código Tributario cumpliendo con las instrucciones que han sido dictadas al efecto como las contenidas en la Circular 72 de 2001. Al respecto cabe advertir que la sola solicitud no garantiza una devolución sino se acredita fehacientemente el hecho que motiva tal solicitud lo que implica adjuntar antecedentes, rectificatorias y cualquier otro elemento necesario para una correcta resolución.

Saluda a Ud.

HUGO BRITO
MELGAREJO

HUGO BRITO MELGAREJO
DIRECTOR REGIONAL

Distribución:

- Secretaría
- Contribuyente

Firmado digitalmente
por HANS SIDNEY
SCHUDECK PONCE
Fecha: 2025.09.15
16:53:10 -03'00'